Outlook

COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN- RADICADO NRO.2025-01302

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 13/08/2025 9:33

2 archivos adjuntos (214 KB)
11OficioConsejo (14).pdf; 04AutoAperturaLiquidacionPatrimonial (7).pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de agosto del 2025

Oficio N°3141

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

REFERENCIA:	PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	MONICA VILLALBA MENDOZA C.C. 57.527.669
ACREEDORES:	IRIS CF EXCEL CREDIT S.A. KREDIT PLUS S.A. AECSA S.A. RED INSTANTIC/MOVISTAR SYSTEMGROUP S.A.S.
RADICADO:	05001-40-03-009-**2025-01302**-00

ASUNTO: **COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora MONICA VILLALBA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°57.527.669, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Dígnese en consecuencia, proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1b9f80c31227a3ecf864d0afc6bbec4bd3fb774a9605244f445ae6394cb9a**
Documento generado en 04/08/2025 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de agosto del 2025

Oficio N°3141

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
Correo electrónico **unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co**
La ciudad

REFERENCIA:	PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	MONICA VILLALBA MENDOZA C.C. 57.527.669
ACREEDORES:	IRIS CF EXCEL CREDIT S.A. KREDIT PLUS S.A. AECSA S.A. RED INSTANTIC/MOVISTAR SYSTEMGROUP S.A.S.
RADICADO:	05001-40-03-009-**2025-01302-**00

ASUNTO: **COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN**

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora MONICA VILLALBA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°57.527.669, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Dígnese en consecuencia, proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1b9f80c31227a3ecf864d0afc6bbec4bd3fb774a9605244f445ae6394cb9a**
Documento generado en 04/08/2025 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 30 de julio de 2025 a las 10:09 horas del Centro de Conciliación Avancemos expediente de Negociación de deudas de la señora MONICA VILLALBA MENDOZA, toda vez que en audiencia celebrada el 18 de junio de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre la deudora y sus acreedores.
Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	2499
Radicado	05001 40 03 009 **2025 01302** 00
Referencia	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	MONICA VILLALBA MENDOZA
Acreedores	IRIS CF EXCEL CREDIT S.A. KREDIT PLUS S.A. AECSA S.A. cesionario de BBVA RED INSTANTIC/MOVISTAR SYSTEMGROUP S.A.S.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **MONICA VILLALBA MENDOZA,** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **MONICA VILLALBA MENDOZA.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidadora a la Dra. **ELIZETH MARIANA USTA PACHECO**, quien se localiza la dirección Carrera 49 # 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfono: 3104095498 y Correo Electrónico ustaelizeth@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de $900.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS, quien se localiza en la Carrera 43A # 1-50 OF. 602 piso 6 Torre 1 de Medellín, teléfonos: 3007401995 - 3113384266 y correo electrónico notificaciones@claudiaraux.com.

- JESÚS MARÍA RODRIGUEZ FLÓREZ, quien se localiza la dirección Carrera 35 # 5 sur 60 de Medellín, teléfono: 3004262695 y Correo Electrónico jesroflo@hotmail.com.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora MONICA VILLALBA MENDOZA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el

parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

OCTAVO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de agosto de 2025 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5edca4bd9978c71356ab62b4a7ebdad73bfb0670920950412561be8b73a6a9d**

Documento generado en 01/08/2025 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica